



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN:
La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de
transparencia

OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-09647/24		
No. DE FOLIO: 0502300400120245093002774		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 20 de Septiembre de 2024
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ZONE COMPRA S DE RL DE CV AVENIDA GUERRERO, 2911 , B GUERRERO, NUEVO LAREDO 88240, TAMAULIPAS, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 81557291		
R.F.C. ó C.U.R.P. ZCO980914I98	VIGENCIA INICIAL 20 de Septiembre de 2024	VIGENCIA FINAL 31 de Diciembre de 2024
NOMBRE COMERCIAL GAS REFRIGERANTE R-134 a CON ADITIVOS PARA USO AUTOMOTRIZ BD004S	NOMBRE COMUN 1,1,1,2-Tetrafluoroetano	NÚMERO CAS 811-97-2
CONCENTRACIÓN EN (%) 33.33%	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV LIGERAMENTE TOXICO
CANTIDAD 5000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN		FRACCIÓN ARANCELARIA 38276491
OBSERVACIONES NO APLICA		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PAÍS DE PROCEDENCIA CHINA (REPUBLICA POPULAR), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ADUANA DE ENTRADA COLOMBIA, LAZARO CARDENAS, MANZANILLO, NUEVO LAREDO
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. FTZBZcQjgAzPZbkiV3ifHGfqDjtjocd7KZ1XTAX2FJN0e7jOq+iWCSFne89vfwv/00a+3k96RGpkS FiSbiB8vo9hUKt1JvGSiteoS7oM+L0hFi74kjRFzicdQwD37NFncIbzWqx91A0JR7eP8C8tXHk4L NQYSNMakWinVMrgtXITsXEi9kATA8OlvC+cBga6tJ15VRkES8585YUQoRkEI31ZQW6As44oJLrvH XOE6tmc1RdbAAdREV0oc83KT3aoFiXKiK7qIVCvj72LAd6IE9lxQhgKgxcflQBK+a96T5xeG7MNS b+sobkPFmU1RUOa6YpB514i2imEYtp28/msj0A== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/SIBJ/JCH

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I. La persona beneficiaria de la presente autorización no podrá importar una cantidad mayor a la establecida por la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA) para el año calendario en curso.

II. Por ser una sustancia catalogada en el Protocolo de Montreal ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de febrero de 1991 para su regulación, y/o en la Enmienda de Kigali, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2018; se solicita a la persona beneficiaria de la presente autorización mantenga registro actualizado de la aplicación de ésta para efectos de inspección y verificación respecto la cota otorgada.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente. Deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

V. La presente autorización no la exime del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

Nota:
Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que impliquen acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501520244006000050

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFEST, puede consultar el documento ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016 el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

[0502300400120245093002774|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|20/09/2024|13:12:15|ZCO980914|98|ZONE COMPRA S DE RL DE CV|MAHJ740123|I5|JORGE ALONSO|MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|13/09/2024|20/09/2024|31/12/2024|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|IIII|MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MEXICO|0402600501520244006000050|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: GAS REFRIGERANTE R-134 a CON ADITIVOS PARA USO AUTOMOTRIZ BD004S|811-97-2|33.33%|IV LIGERAMENTE TOXICO|5000|Kilogramo|GAS REFRIGERANTE CON ADITIVOS PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS AUTOMOVILES|38276491|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|COLOMBIA, LAZARO CARDENAS, MANZANILLO, NUEVO LAREDO|]

I. La persona beneficiaria de la presente autorización no podrá importar una cantidad mayor a la establecida por la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA) para el año calendario en curso.

II. Por ser una sustancia catalogada en el Protocolo de Montreal ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de febrero de 1991 para su regulación, y/o en la Enmienda de Kigali, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2018; se solicita a la persona beneficiaria de la presente autorización mantenga registro actualizado de la aplicación de ésta para efectos de inspección y verificación respecto la cota otorgada.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente. Deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

V. La presente autorización no la exime del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

Nota:
Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que impliquen acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d)

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

